

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SOLUCIÓN DE ESPACIOS MINI-B, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. DINA ARACELI REYES MALDONADO y/o LIC. MARIA BEATRIZ GUILLERMINA LOZOYA MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL ARRENDADOR, Y POR OTRA PARTE INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ING. JUAN JOSE ABDO FIERRO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL ARRENDATARIO, CONTRATO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara EL ARRENDADOR, por conducto de su representante:

1. Que SOLUCION DE ESPACIOS MINI-B, S.A. DE C.V. es una Sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto social contempla entre otros la celebración del presente contrato, según consta en la Escritura Publica Número 27707 de fecha 13 de Febrero de 2019 otorgada ante la fe del Lic. Victor Emilio Anchondo Paredes, Notario Público Número 29 del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua y registrada bajo el volumen 1544, con numero único de documento 20190007250600H5 del Registro Público de Comercio del Distrito de Morelos, el 02 de abril de 2019.
2. Que su representante cuenta con todas las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna, según consta en Poder otorgado el día 11 de Junio de 2019 por el Lic. Jaime Federico Elías Madero en su carácter de presidente del consejo de administración de SOLUCION DE ESPACIOS MINI-B, S.A. DE C.V. y ratificado ante la fe del Lic. Victor Emilio Anchondo Paredes, notario público número 29 en actual ejercicio para este distrito Morelos.
3. Que tiene plena posesión y autorización del propietario de un bien inmueble que es un conjunto de Mini Bodegas denominado MINIBODEGAS ubicadas en la calle Huancune esquina con Calle Chichontepec, Arboledas V Etapa, Chihuahua, Chih.
4. Que es su deseo celebrar el presente contrato con **EL ARRENDATARIO** por así convenir a sus intereses.

II. Declara EL ARRENDATARIO:

1. Que INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1º de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua



2. Que ING. JUAN JOSE ABDO FIERRO, cuenta con los poderes y facultades generales necesarios para obligar a su representada en los términos del presente contrato, mismos que no le han sido revocados o disminuidos en forma alguna según consta en copia anexa de dicho poder.

3. Que ha inspeccionado el conjunto de mini bodegas propiedad de **EL ARRENDADOR**, así como la mini bodega en particular que desea arrendar, misma que se describen la Cláusula Primera del presente contrato, así como sus instalaciones y que por encontrarla adecuada a sus necesidades; y a sus propósitos; solicita a **EL ARRENDADOR** se la conceda en arrendamiento.

4. Que es su deseo celebrar el presente contrato con **EL ARRENDADOR** por así convenir a sus intereses.

III. LAS PARTES manifiestan:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con que actúan y comparecen, por conducto de sus representantes, a la firma de este contrato.

2. Que no existe algún tipo de vicios en el consentimiento que pudiera invalidar parcial o totalmente el presente instrumento.

Leídas las anteriores, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. **EL ARRENDADOR** otorga en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la minibodega identificada con el número G006 la cual cuenta con una superficie de 39.63 m2 cuyo fin será la guarda de artículos autorizados diversas propiedades de **EL ARRENDATARIO**.

SEGUNDA. RENTA. LAS PARTES acuerdan fijar como renta mensual la cantidad de \$7,459.48 más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que pagará **EL ARRENDATARIO** por adelantado a más tardar dentro de los 5 (Cinco) primeros días de cada mes de acuerdo al día en que surta efecto este contrato sin gestiones de cobro en las oficinas de **EL ARRENDATARIO**, o mediante deposito o transferencia de fondos a la cuenta que para tal efecto señala **EL ARRENDADOR**.

La renta mensual estipulada se pagará dentro de los 5 (Cinco) días a la fecha en que surte efecto este contrato. En el supuesto de que **EL ARRENDATARIO** no efectúe el pago de la renta mensual convenida a más tardar en la fecha citada, se aplicarán los siguientes cargos por concepto de pena por incumplimiento:

a) Cargo de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) y suspensión de acceso a la minibodega arrendada cuando **EL ARRENDATARIO** incurra en mora en el pago anticipado de 1 (un) día a 14 (catorce) días naturales.

b) Cargo de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) y suspensión de acceso a la minibodega arrendada cuando **EL ARRENDATARIO** incurra en mora en el pago anticipado de 15 (quince) días a 29 (veintinueve) días naturales.

c) Cargo de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) y suspensión de acceso a la minibodega arrendada

40

Juan Abdo

cuando **EL ARRENDATARIO** incurra en mora en el pago anticipado de 30 (treinta) días naturales en adelante, adicional a un cargo igual por la desinstalación del candado puesto por **EL ARRENDATARIO** a los 45 (Cuarenta y cinco) días naturales de atraso en el pago anticipado de la renta.

LAS PARTES convienen que el monto de la renta, habrá de incrementarse cada aniversario del presente contrato, considerando la renta vigente más la actualización tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior que emite el Banco de México, o por el Indicador que al efecto los sustituya para los periodos mencionados.

TERCERA. ENTREGA. EL ARRENDATARIO en este acto recibe a su entera satisfacción y en perfecto estado la minibodega objeto de este contrato y se obliga a conservarla en el mismo estado; así como a no llevar a cabo ninguna modificación en la misma ni alterar su forma, no deberá pintar ni perforar sus pisos, paredes o techos, también se abstendrá de levantar muros y de hacer ventanas o tragaluces en la mini bodega en virtud de lo anterior **EL ARRENDATARIO** se obliga a devolver a **EL ARRENDADOR** el bien arrendado en las mismas condiciones en que lo recibe obligándose a responder a **EL ARRENDADOR** por los daños que cause a la minibodega si a pesar de lo que se señala en esta cláusula **EL ARRENDATARIO** llevara a cabo alguna obra o mejora en la minibodega esta quedara en beneficio de **EL ARRENDADOR** por lo que **EL ARRENDATARIO** se compromete a no exigir que se le restituya de cualquier gasto renunciando **EL ARRENDATARIO** en los beneficios referidos en los artículos número 2311 fracción II, 2315, 2316, 2322 y 2323 del Código Civil del Estado de Chihuahua y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal.

CUARTA. VIGENCIA. La vigencia de este contrato será por el periodo de 3 meses, **iniciando el día 10/09/2024** estipulándose para ambas partes como término forzoso; pero podrá ser rescindido extrajudicialmente si **EL ARRENDATARIO** deja de pagar puntualmente una o más de las rentas mensuales, o si falta cualquiera de las obligaciones que contrae por virtud del mismo. **EL ARRENDATARIO** conviene expresamente en renunciar a los beneficios concedidos en los artículos 2384, 2385 y 2386 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua y su correlativo en materia común para el Distrito Federal.

Así mismo **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente al derecho de prórroga o de tácita reconducción que pudiera asistirle sobre el presente contrato, así como al derecho de preferencia para subsecuentes arrendamientos sobre el inmueble arrendado, así mismo expresa su renuncia al derecho del tanto para el caso de venta y a las disposiciones consignadas en los artículos 2322 y 2346 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, renuncias a derechos expresas todas estas que se sujetan al tenor de los Artículos 6 y 7 del mismo ordenamiento sustantivo.

QUINTA. HORARIOS DE ACCESO. LAS PARTES convienen que el acceso exclusivo a donde se ubica la mini bodega está sujeto a políticas de seguridad y solamente se permitirá el acceso a **EL ARRENDATARIO** pudiendo ser las 24 horas de lunes a domingo, el horario de atención a clientes en oficinas será durante los días y horarios determinados a continuación:

Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 18:30 p.m.

Sábados 9:00 a.m. a 13:30 p.m.

Domingos y los días festivos permanecerá cerrado.

LAS PARTES convienen que el acceso se permitirá exclusivamente a **EL ARRENDATARIO**, sin embargo, **EL ARRENDATARIO** podrá designar a la o las personas autorizadas para ingresar a la mini bodega alquilada, los cuales deberán identificarse con gafete que la identifique como empleado de **EL ARRENDATARIO**. O podrá entregar al **ARRENDADOR** una lista de personas designadas para el acceso a las mini bodegas, misma que se agregará al presente contrato como anexo del mismo.

SEXTA. DÉPOSITO. Para garantizar el cabal cumplimiento de este contrato, así como el pago de cualquier desperfecto ocasionado en la minibodega objeto del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** entregará a **EL ARRENDADOR** a la firma de este contrato, un depósito en garantía equivalente a \$7459.48 mismo que deberá ser actualizado acorde a la renta mensual vigente y no generará interés alguno a favor de **EL ARRENDATARIO**. Dicho depósito será devuelto a **EL ARRENDATARIO** al cumplir totalmente con las siguientes condiciones:

1. Tener pagados totalmente todos y cada uno de los atrasos o adeudos generados en virtud de este contrato hasta el día de la solicitud de la devolución.
2. Entregar a **EL ARRENDADOR** la mini bodega objeto de este contrato en las condiciones físicas y materiales en que la recibió, esto es en excelente estado, limpia, libre de cualquier desperfecto o daño y vacía.
3. Haber desocupado la minibodega a más tardar el día de vencimiento del presente contrato.

LAS PARTES convienen que en el supuesto de que el monto para la reparación de daños o desperfectos ocasionados por **EL ARRENDATARIO** a la minibodega objeto de este contrato, excedieran el monto del depósito consignado, **EL ARRENDATARIO** se obliga a cubrir en su totalidad el costo de dicha reparación y a cubrir la cantidad excedente.

SEPTIMA. PROHIBICIONES DE USO. **EL ARRENDATARIO** se obliga a destinar el bien arrendado exclusivamente para usarlo como minibodega o almacén, y solo podrá almacenar o guardar en el espacio que se le concede mercancías, objetos o materiales cuya posesión y tráfico sea lícita, para las autoridades municipales, estatales y federales y queda absolutamente prohibido introducir a la minibodega, productos perecederos, productos nocivos, animales, materiales u objetos peligrosos como combustible, sustancias inflamables, ácido, corrosivos, solventes, explosivos o compuestos que despidan vapores u olores dañinos o desagradables, así como armas de fuego, explosivos o municiones, realizar cualquier actividad ilegal conforme a las legislaciones mexicanas, contratar o instalar cualquier tipo de servicios públicos tales como agua, luz, teléfono o gas, utilizar el espacio contratado como oficina, recibidor o cualquier otro de permanencia habitual; **EL ARRENDATARIO** será responsable en caso de desacato a esta cláusula y exime a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad **EL ARRENDATARIO**, así mismo, queda obligado a dar aviso inmediatamente a **EL ARRENDADOR** en caso de que la minibodega sufra cualquier daño, desperfecto, así como de toda novedad perjudicial para la misma.

EL ARRENDATARIO conviene y autoriza a **EL ARRENDADOR** adicionalmente, a permitir el acceso al interior de la minibodega, así como a permitir que se inspeccionen los bienes, materiales u objetos que almacene cuando le sea requerido por cualquier autoridad.

OCTAVA. SUBARRENDAMIENTO. **EL ARRENDATARIO** se obliga a no subarrendar la minibodega instrumento de este contrato y se compromete a no permitir el acceso a personas ajenas y extrañas a la misma, así como al conjunto de minibodegas en el cual se encuentra.

NOVENA. DESOCUPACIÓN ANTICIPADA. **EL ARRENDATARIO** podrá desocupar en cualquier momento la mini bodega, pero pagará el 50% del monto que le quede pendiente por cubrir de acuerdo al

Don Abdo

tiempo acordado en el contrato; en dicho supuesto **EL ARRENDATARIO** deberá dar aviso por escrito a **EL ARRENDADOR** con 1 mes de anticipación.

DÉCIMA. PREVISIÓN DE SEGURIDAD. LAS PARTES acuerdan que tanto **EL ARRENDATARIO** como **EL ARRENDADOR** mantendrá en su poder una llave sobre el acceso a la minibodega arrendada. La falta de pago oportuno de la renta estipulada, faculta a **EL ARRENDADOR** a restringir el acceso a la misma hasta la liquidación total del pago o adeudos correspondientes.

Así mismo convienen **LAS PARTES**, que en caso de algún siniestro, urgencia, necesidad, riesgo o peligro **EL ARRENDADOR** podrá abrir la minibodega con el fin de proteger los bienes que se hallen depositados, sin que de ello derive responsabilidad legal alguna, por lo que **EL ARRENDATARIO** otorga en este acto su consentimiento en este sentido, en dicho supuesto **EL ARRENDADOR**, para proteger los objetos o bienes de **EL ARRENDATARIO** podrá reubicarlos, dando aviso de inmediato a este.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS. **EL ARRENDATARIO** tendrá la opción de contratar y pagar, las primas de los seguros que requiera para la guarda y conservación de los bienes que se encuentren en la minibodega, relevando de cualquier responsabilidad legal en este sentido a **EL ARRENDADOR**.

EL ARRENDATARIO reconoce y acepta expresamente que **EL ARRENDADOR** no tiene la custodia, control o posesión de los bienes en la minibodega, ni la obligación de vigilar o asegurar los mismos, por lo que **EL ARRENDADOR** no será responsable de ninguna pérdida, daño, robo, perjuicio, merma o detrimento sufrido en los bienes.

De igual forma, **EL ARRENDATARIO** se hace responsable de la posesión que tiene sobre los bienes, por lo que desde la celebración del presente contrato libera a **EL ARRENDADOR** de cualquier responsabilidad respecto a la posesión o propiedad de los mismos y en cambio asume su responsabilidad en todas las materias ya sea penal, civil, fiscal, y cualquier otra. **EL ARRENDADOR** contratará a su costo una póliza de seguro general que requiera a su discreción para asegurar el Conjunto de Minibodegas, con cobertura que garantice los daños contra incendio, sismo, temblor u otros análogos, por lo tanto **EL ARRENDATARIO** no será responsable por los daños o deterioro que pudiera sufrir el Conjunto de Minibodegas como resultado de un siniestro cubierto por la póliza de seguro, siempre y cuando se demuestre que **EL ARRENDATARIO** no haya sido responsable o haya participado en dichos daños tanto en el Conjunto de Minibodegas así como en la minibodega arrendada.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN. LAS PARTES acuerdan en que este contrato se rescindirá sin necesidad de previa declaración judicial en los casos siguientes:

- a. Si **EL ARRENDATARIO** introduce en la minibodega arrendada cualquier material, sustancia u objetos que esté prohibido expresamente conforme a lo estipulado en este contrato.
- b. Si **EL ARRENDATARIO** se opone a la inspección de la minibodega que alquila, cuando dicha inspección sea requerida por cualquier autoridad municipal, estatal o federal o si no permite a **EL ARRENDADOR** el acceso a la misma mini bodega.
- c. Si **EL ARRENDATARIO** viola o destruye las chapas que instale en la mini bodega **EL ARRENDADOR** conforme a lo estipulado en este contrato.
- d. Si **EL ARRENDATARIO** deja de pagar una o más rentas mensuales acordadas en este contrato, o cualquier otra cantidad que deba pagar por servicios que se deriven de este instrumento.

Am. Abdo

e. Si **EL ARRENDATARIO** causa daños a la minibodega o a las minibodegas vecinas o a las instalaciones o altera el orden dentro de las instalaciones del conjunto en el cual se encuentra la minibodega o si ejecuta actos que pongan en peligro a las demás mini bodegas.

f. Si **EL ARRENDATARIO** subarrienda la mini bodega objeto del presente contrato.

g. Si **EL ARRENDATARIO** establece puestos de ventas o coloca obstáculos en el interior o en el exterior de las instalaciones de la minibodega o en el conjunto de minibodegas, así como en las aceras publicas colindantes al conjunto de mini bodegas.

h. Si **EL ARRENDATARIO** viola o incumple cualquier otra disposición estipulada en este contrato o bien en cualquiera de las disposiciones aplicables en el Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua, así como a las obligaciones establecidas en cualquier otra disposición legal aplicable en la materia.

DÉCIMA TERCERA. PACTO COMISORIO EXPRESO. LAS PARTES convienen que, para el caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, dará lugar a la rescisión del mismo sin necesidad de la intervención de los Tribunales para obtener una declaración judicial. Por lo que, **EL ARRENDATARIO** conviene y acepta en que **EL ARRENDADOR** disponga de todos y cada uno de los bienes existentes en la minibodega alquilada a partir del momento en que se incurrió en la falta y sin requerir mayor trámite o formalización, lo anterior como contraprestación para el pago de los daños y perjuicios sufridos por **EL ARRENDADOR** por tal motivo, sin que con dicha transmisión se entienda o interprete que **EL ARRENDADOR** libera del pago de las rentas vencidas o penalizaciones incurridas a **EL ARRENDATARIO**, en el entendido que a partir de ese momento **EL ARRENDADOR** dispondrá y recibirá la minibodega objeto del presente contrato sin requerir diverso o mayor consentimiento de **EL ARRENDATARIO** que el que por esta cláusula se expresa y otorga.

LAS PARTES acuerdan que para tales efectos **EL ARRENDADOR** deberá constituirse en la minibodega objeto del presente contrato, ante la presencia de una persona asignada y dos testigos y proceder a lo siguiente:

- a) Fracture las cerraduras existentes.
- b) Ingrese a la minibodega.
- c) Realice un inventario de las mercancías u objetos existentes en el interior de la minibodega asentando las observaciones que se verificaran en el acto.
- d) Proceda a disponer de todas y cada una de las mercancías u objetos conforme a lo estipulado en esta cláusula. En caso de ser mercancías ilícitas las pondrá a disposición de la autoridad correspondiente.
- e) Tome video o fotografías que acredite lo anterior.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones que las partes deban hacerse en relación al presente contrato, se harán constar por escrito, obligarán a los contratantes cuando sean entregados personalmente o enviados por medios que aseguren, con acuse de recibo la recepción efectiva de la notificación con prueba de la misma, y sean debidamente dirigidos a la parte que corresponda a su último domicilio manifestado para efectos de este contrato, el cual hasta en tanto no exista comunicación en sentido contrario deberá entenderse que es el siguiente:

EL ARRENDADOR

dm. Abd

40

Calle vía trentino número 5710
Piso 10
Colonia Saucito
Código Postal 31110
Ciudad Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono (614) 412 30 60

EL ARRENDATARIO

DOMICILIO: Avenida Homero 330, Complejo Industrial Chihuahua
CIUDAD: Chihuahua, Chih
CODIGO POSTAL: 31136
TELEFONO: 6141250565
CORREO: infraestructuraimcfd@gmail.com

Las notificaciones que debe realizar **EL ARRENDADOR** a **EL ARRENDATARIO** podrá optar por realizarlas en la forma anterior o por medio de correo electrónico que aquí señale **EL ARRENDATARIO**.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. LAS PARTES contratantes se someten expresamente para todo lo no previsto en este contrato, a las disposiciones legales contenidas en el Código Civil vigente aplicable en el Estado de Chihuahua, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro puedan tener, para la resolución e interpretación de cualquier controversia que surja con motivo de este contrato.

LAS PARTES contratantes declararon estar debidamente enteradas de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas contenidas en este contrato, mismo que fue leído y explicado en su totalidad, por lo que manifiestan expresamente quedar enteradas de las obligaciones que contraen, así como de los derechos que adquieren y que conocen el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas mismas que se leyeron previamente a la firma de este contrato, el cual no tiene dolo, ni mala fe por ninguno de los contratantes.

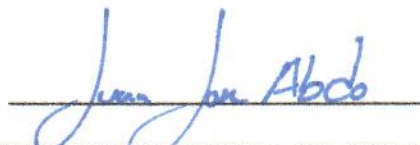
Este contrato se firma por cuadruplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua ante la presencia de dos testigos el día 10/09/2024.

EL ARRENDADOR



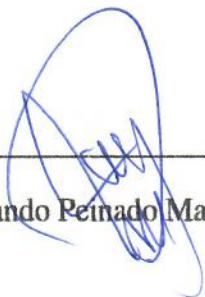
Solución de Espacios Mini-B, S.A. de C.V.

EL ARRENDATARIO



INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE

TESTIGO



Luis Armando Peinado Machuca

TESTIGO



Miguel Angel Nogueira Valenzuela



Dr. Abdo

Políticas de Uso.

Por la seguridad de nuestro medio ambiente, de nuestro inmueble, y de sus posesiones, hay ciertas cosas que no están permitidas. También nos reservamos el derecho de desalojar a cualquier inquilino por violación de, pero no limitado a, las siguientes reglas:

1. Queda prohibido el almacenamiento de mercancía o material cuya posesión o tráfico sea ilícita conforme a las legislaciones mexicanas en todos sus niveles municipal, estatal y federal.
2. Queda prohibido el almacenamiento de material explosivo, armas de fuego, municiones, o productos químicos peligrosos.
3. Queda prohibido el almacenamiento de productos flamables, combustibles, pinturas, ácidos, corrosivos, solventes o aceites.
4. Queda prohibido el almacenamiento de productos o materiales que expulsen vapores u olores dañinos o desagradables.
5. Los tanques de gas, motores de gas o cualquier artefacto que almacene gas debe de ser drenado antes de su almacenamiento en nuestras bodegas.
6. No se permite el almacenamiento de productos perecederos.
7. No se permite el almacenamiento de ningún ser vivo.
8. No se permite el almacenamiento de nada que emita sonidos fuertes.
9. Queda prohibido el uso de bodega para llevar a cabo actos inmorales o ilegales.
10. No se permite el uso de bodega para oficina, recibidor o cualquier otro tipo de permanencia habitual.
11. No se permite el uso de bodega para la estancia u hospedaje de personas.
12. Queda prohibido el uso de la bodega como taller para trabajar dentro de la bodega: Pintar, Lijar, Engrasar, Cortar, etc.
13. Queda prohibido el uso de la bodega para el trabajo en vehículos, casas rodantes, embarcaciones, etc.
14. Los vehículos almacenados en nuestras bodegas deben de estar vigentes en toda su documentación legal y debe de ser funcional.
15. Queda prohibido el uso de la bodega para llevar a cabo ensayos musicales, teatrales, deportivos.
16. Queda prohibido el uso de la bodega para llevar a cabo negocios que implique la entrada del público a nuestro inmueble.
17. Queda prohibido utilizar la dirección de nuestro inmueble como dirección fiscal, comercial o domicilio personal.
18. Queda prohibido el uso de la bodega para la venta de mercancía, mercado de pulgas, o venta de cualquier tipo directamente de la unidad.
19. Queda prohibido utilizar ningún tipo de señalización para la identificación de bodegas en el exterior.
20. Queda prohibido utilizar las viguetas del techo, elementos estructurales o soportes con el propósito de levantar objetos pesados.
21. Queda prohibido dejar objetos en el exterior de las bodegas.
22. Queda prohibido subarrendar la bodega.

